

Escritura de la Casa Pectoral y sus tiendas.

Portas q^{te} consta lo sig.

De la foga 1.^a a la 8.^a se halla la escritura de venta que otorgo la Reverenda M.^{te} Abadesa i Sindico del Convento de la Concepcion a favor del Sr. D.^{ro} D.^o Fernando Antonio Camacho i Rojas como Rector del Colegio del Rosario de una casa situada en el Barrio de la Catedral contigua a dicho Colegio en cantidad de 1000 p.^s: de ellos 600 de contado i 400 a reconocer sobre la misma casa, como así aparece de la espresada escritura otorgada ante el escribano José Mendora en 28 de Julio de 1732.

De la foga 9.^a a la 14 se encuentra la escritura de venta de tres tiendas situadas debajo de la ante dicha casa que otorgó la M.^{re} Abadesa Fuera del Sacram^{to} y su sindico D.^o Antonio Laxia del Conb.^{to} de la Conseje.^{on} a favor del Colegio del Ros.^o Siendo Rector el S.^o D.^o Don Man.^o Caiudo, en cantidad de 400 p.^s a senso redimible, segun la escritura citada otorg^{da} ante el escribano Luis Ant.^o de Luengas en 28 de Mayo de 1774.

Nota. Estos p^{ra}les fueron redimidos por el Señor Rector D.^o Don Manuel de Caiudo.





DELLO VARI VINO VARTILLO AN
OS DE MI GETESSENTOSY TREINT
Y TREINTAY VNOY TREINTAY

Yo la Madre Maria Manuela de San
ta Rosa por mi y en nombre de los Hermanos
Madres de nuestro Convento y de la Religiosa
y Sindico Mayor de mi que al presente lo Somo
y en adelante no subreduer en otro empleo
digo que por quanto Joseph de Vargas Quintero
Apoderado genl del Sr. D. Fernando An
tonio Camacho y Roxas Canonigo de la Santa
Iglesia Cathedral de la ciudad de Comodoro
delegado general del Tribunal de la Santa Cruzada
de este Reyno presento peticion ante el Sr. D. Fr.
Xavier de Baranda La Pazabal Ca
nonigo de la Santa Iglesia de Comodoro y Vicario ge
neral de este Tribunal pado en Reyno de Comodoro
del año pasado de mill setecientos y treinta y
uno pidiendo por dha peticion que dha S. su parte
tenia Contratado el Compro de una Casa y dicha
puerto Convento en cantidad de un mill patacos
por los setecientos de ellos a pagar de contado
y los quatrocientos restantes a reconocer a Venzo
Sobre dha Casa y para que se pudiese pagar
a dha casa escritura se otorgue su Venoria
y lo supliera en nombre de dha S. su parte de
dar consentimiento para dha negociacion licencia
para el efecto y lo mas que parezca de dha peticion
que por Decreto proveydo el dia mes y año citado
se proveyo por dha S. Provisoria el Decreto del que
siguiente En atencion a lo que se representa
por lo que toca a la Jurisdiccion que en mi exerce
de Confiter la licencia que se pide y en su Virtud



Se paxaron a otorgar la escritura a Satisfaccion del
Convento de nuestra Señora de la Concepcion para lo
qual y requerido de la parte se deboluen este
despues dello qual en diez y siete de Julio de mil sete
cientos y treinta y dos años estando junta en la Porteria
de dho. nuevo Convento a San de Campaña ta
ridero como lo paxamos al dho. y Contumbré pa
ra votar y conferir las cosas tocantes a dho. nue
vo Convento pize por parte a dho. Reverendos Ma
dres de Convento de dho. Convento de Campaña ta
dho. Fr. Juan de Penabaz y Fr. Antonio Camacho
de Campaña ta para de topia y tesa alta y
paja que al presente Convento tenia en la Catedral
Ciudad de la qual tiene por su lado un
Colegio mayor de nuestra Señora del Rosario las
queles pertenecian para el Convento de dho. Catedral
y que no debian de ser tratadas que estasen
y fuesen de suya deya por ella noventa
patrones de Convento de Campaña ta y los paxaron
las que pertenecian a Campaña ta que no tuvo efecto
todavia quedando por parte de Campaña ta de dho.
nuevo Convento para reconocer la finca y
en su caso de su pertenencia a Campaña ta y que
las cosas estadas de dho. de Campaña ta y que
no obstante de que el Convento no poseia en
totalmente los predios y que fuesen necesarios pa
ra dho. satisfaccion para muchos para en ella
los paxaron Convento de Campaña ta de Campaña ta
para en su caso de su pertenencia a Campaña ta que tenia
expreso al dho. Fr. Juan de Penabaz y Fr. Antonio
Camacho quien estuvo a Campaña ta y a Campaña ta
por la mencionada Campaña ta de Campaña ta

los señores como la dho en Contado y los quatro
cientos de reconocer a Seno Sobre la misma finca
por que así se comintio y en su conformidad se
pase a pedir licencia al Sr Ordinario para que tu
viere efecto la expresada Venta la que con efec
to se concedio en Veynte y siete de Junio del
Citado año de Setecientos y treinta y ocho y en
su virtud vino en dos de Agosto de dho año
Seiscientos patacones insinuando se le pautasen a
otorgar escripturas lo que no tuvo efecto por aver he
cho el Reparo el Sindico que sobre la dha Casa
y tienda que le corresponden avia cargado
el Sargento mayor Gabriel Gomez de Sando
val dos mill patacones pertenecientes ala Pote
de la Aldea de San Esteban de Chivilto como
consta de su escriptura que otorgo ante Mro
mae Lorenzo Escalviano Real su Jha Veynte y
dos de Junio de mill Seiscientos y ochenta y ocho
años su precio avia satisfecho hasta su falle
cimiento y que en esta supdicion no se podia ven
der por la mitad de su justo valor no obstante
de viene exiuido los dhos Seiscientos patacones
pues el Comento no gozaria del producto de la tienda
que estaban afectas con dha casa a los mencionados
dos mill patacones y que para se hacia nueva
instancia por dho Sr Dn Fernando Antonio Ca
macho y para de que se le otorgase la escriptu
ra de Venta tendiendole conferido la materia
con la refecion devida y teniendole presente
ante el Comento en los tiempos pautados hecho
seccion al Sr Dn Juan Baptista de Toro por lo
dho de su vida de los arrendamientos de las tien
das y que por su fallecimiento le quedasen adicho con
tento Cuyos arrendamientos queden produciendo pen



ta de los otros. En mill pat y que de la expresada
Venta se sigue Veneficio alai Rentas del Conuento
por no tener que gastar en alinos y que redifican
dole las Casas se evita qualquier Ruyna que pue
da suponerse alai tiendas Vnanimis y Conformes
las dhas Reuerendas Madres dixeron que sin con
pago de todo lo dho y pareceres asentada la
Venta era necesario porsar a tratar la materia
entre si y las demas Religiosas de dho Conuento
y que en el segundo y terzer tratado darian su
Voto y parecer con lo qual se recaus dho ayanta
miento y las dhas Madres lo firmaron. En dies
y ocho de Julio deste presente mes y año se bol
uio a conferir y tratar sobre el particular y lo
mismo se executo en el terzer tratado en dies y
nueue de Julio deste presente mes y año de mil
setezientos y dos. Sobre la Venta de la dha Casa
que se pretendia fazer a dho S^r D^a las dhas
Reuerendas Madres de dho Conuento. Dixeron aya
Conferido lo que sobre el particular se les ofrecia
entre si y de las demas Religiosas de dho Conuen
to. y todas Juntas Vnanimis y Conformes nemine di
crepante fueron de Sentir se executase dha Venta
en la conformidad que se proponia por dha Reue
renda Madre Abadesa respecto de ceder en
pro y utilidad de las Rentas de dho Conuento por
la experiencia que tienen de no redituas las Casas
lo Corri por diende otros principales que sobre si tie
nen y ser necesario muchas Verer hechas mano de
las demas Rentas para los alinos y reparos que ordi
nariamente necesitan y que este era su dictamen el que dauan
por si y por las demas Religiosas que al presente lo son
y en adelante lo fueren de dho Conuento por quienes
pretendan Voz y Capion de que esten y palaran por lo

que en este tratado ha quedado con lo qual se acabo el
 Definitorio y las dhas. Sillas lo firmaron Caga petijio.
 Aqui los tratados se ponen aqui originales para que en todo tiempo Conste
 lo Señor Provisor y Vicario general = Joseph de Par
 tratado que Juzado Apoderado general del Sr. Dn Fernando
 y perit = Antonio Camacho y Roxas Canonicos della Santa Igle
 sia Metropolitana y Camisario Subdelegado general de
 la Santa Curia de este Reyno ante Vra. parencia como
 mai para pagar en dho. y dho. que dho. Sr. mi parte tiene
 Contratar el Comprar una casa al Convento y Religio
 sas della Concepcion de esta Corte en Cantidad de
 vn mill par los seiscientos de ellos a pagar de Con
 tento y los quatrocientos restantes a pagar de Con
 tento dha. Casa para poderse pagar a Orazar el
 criptura se ha de servir Vra. como lo suplico en nom
 bre de dho. Sr. mi parte de preterito consentimiento para
 ello despachandole licencia para el efecto mediante lo qual
 A Vra. pido y suplico que lo provea y mande que en ello
 se cumpla bien y como en dha. cedula = Fernan de Roxas y Juzado
 en atencion a lo que se representa para lo que trata la su
 mision que su merced exerce de Concede la lizen
 cia que se pide y en su virtud se pague a Oza
 zar su criptura de satisfaccion del Convento de
 nuestra Señora della Concepcion para lo qual para
 averquando de la parte se depusiera = Proveyolo el
 Sr. Dn Alonso Xauier de Barzorda Sargazabal
 Canonigo della Santa Iglesia = Quer Oficial Provisor
 y Vicario general della Audiencia en Santa Fe
 a veinte y siete de Junio de mil setecientos y treinta y quatro
 En la Ciudad de Santa Fe a diez y siete de Julio de
 mil setecientos y treinta y dos años Mandó Juntar ala
 Porteria de este Convento della Simplicia Concepcion de
 nuestra Señora a Campana tantala como lo haucmos
 de Vro. y Costumbre para tratar y conferir con
 los señores a dho. Convento el a Santa Catalina Madres
 Maria Calanuela de Santa Rosa Abadesa Maria
 Ana de la Concepcion Vicaria Señora de San Fran
 Definidora Maria Ana del Sacramento y Maria Ju
 cia de San Antonio Isabel della Trinidad Ana Jo



sepha de San Antonio. Duxeta y Poia dela Virgen Se
cretaria La dha R^a Madre Abadesa propuso que
el V^o D^o D^o Fernando Antonio Camacho y Roxas
Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral y Metropolitana
de esta dha Ciudad Ceaxio como era pectorio
por el mes de Junio del año proximo pasado ante
dha Reuerenda Madre Abadesa insinuando ha
biere en animo de comprar vna casa de tapia y
tesa alta y baxa que este Conuento tiene en la Ca
thedral de esta Ciudad linde por vn lado con
el Collegio mayor de nuestra Señora del Rosario
la qual necesitaua para casa Rectoral de dicho
Collegio y que no obstante lo maltratado que estaua
y riesgo de ruina daria por ella nouezientos pa
tacones los seiscientos en contado y los trezientos que
reconozeria a Senzo lo que no tuvo efecto y auí
endolele propuesto al Sindico de este Conuento pa
ra a reconocer la finca y en su Vista represento
estar maltratada y que se conina estaua a riesgo de
venirse y que no obstante de que el Conuento no per
cuna enteramente los redditos y que seria necesario pa
ra su reedificazion gastar muchos pesos en ella le
parecia conveniente no se vendiere sino fuese en pre
cio de vn mill patacones lo que auí expreso al di
cho V^o D^o D^o quien boluio a traxer instantia y ofrecio
por la mencionada casa los dichos vn mill patacones
los seiscientos como ha dicho en contado y los qua
trocientos a reconocer a Senzo sobre la misma fin
ca lo que auí se consintio y en su conformidad se
pauo a pedir licencia al O^o Ordinario para que
tuuiese efecto la expresada venta la qual con efecto se
comedio en Reyno y siete de Junio del dho año
de Setezientos y treinta y vno y en su Vista ex
cuso en dos de Agosto de dho año seiscientos pa
tacones insinuando se le pautasen a Otorgar en su

lo que no tuvo efecto por aver hecho el reparo el Sin-
 dico que sobre la dha Casa y tienda que le pertenecia por-
 den para Cargado el Sacerdote mayor Gabriel Lo-
 mez de Sandoval dos mill pat pertenecientes ala
 Casa de la Madre Fran. en favor de Christo como
 constara de su excriptura que otorga ante Thomas
 Garzon Excmo. Real sul. fecha veinte y dos de
 Junio de Nra mill, seiscientos y ochenta y ocho. Cu-
 yos derechos para Sanfexito hasta su fallezmi-
 ento y que en esta supdicion no se podia vender por
 la mitad de su justo valor no obstante de aver
 exercido los dhas seiscientos pat para el Convento no
 gozava del producto de las tiendas que estaban afe-
 tas con la dha Casa a los menesteres dos mill pa-
 tacones y que para se hacia buena instancia por el
 dho Sr. Fr. se le otorgase la excriptura de venta
 y auendue conferida la materia con la reflexion de
 vida y temidos presente aver este Convento en los tiem-
 pos pasados hecho Señor al Fr. Juan Baptista
 de Toro por la dia de su vida de los aze-
 domientos de las tiendas y que por su fallezmi-
 to se toman a dho Convento quyos azedamientos que
den producir la venta de los otros Nra mill pat tiendas
 y que de la expresada venta se sigue veru fiuio
 ala venta del Convento por no tener que gastar en
 abito y que edificandose la Casa se evita qual-
 quier quynia que pueda sobre venir a las tiendas una
 nimer y conformes las dhas Reuerendas Madres
 dijeron que sin embargo de todo lo dicho y parecer
 les asertada la venta en necesario pñuer a tratar
 la materia entre si y la demas Religiosas de dicho
 Convento y que en el Segundo y terzer tratado de
 su voto y parecer con lo qual se acabo este
 adyuntamiento y las dichas Madres lo firmaron
 Maria Manuela de Santa Clara Abadessa Señora de
 San Fran. Definidora = Maria del Sacramento Vic-



creta = Mariana dela Concepcion Vicaria = Isabel de
la Trinidad Viceta = Ana Josepha de San Antonio
Viceta = Maria Luisa de San Antonio Viceta
Dona de la Virgen Secretaria

En la Ciudad de Santa Fe a diez y ocho de Julio
de mill Setecientos y Treinta y dos año estando Jun
ta la Sorteria de este el Convento de Monja de la
Simplicia Concepcion de nuestra Señora de este Convento a
Campana tanida como lo haremos de Vos y Costum
bre para tratar y Conferir las cosas tocantes a este
dho Convento es a saber las Madres Maria Nla
reala de Santa Rosa Abadesa y Maria Ana dela
Concepcion de la Concepcion Vicaria Señora de San
Francisco y finidora Maria Ana del Sacramento
Maria Luisa de San Antonio Isabel de la Trinidad
Ana Josepha de San Antonio Viceta y Rosa de
la Virgen Secretaria la dha Reverenda y Madre
Abadesa prosiguiendo a las dhas Madres lo mismo que
siere expresado en el primer tratado sobre la venta
de la Casa que se pretende hacer al Sr Dn
Fernando Antonio Camacho y Roxas Canonigo de
esta Santa Iglesia Cathedral y Metropolitana para
Caja Rectoral del Collegio mayor de nuestra Señora
del Rosario para que premeditada la materia di
nen su Voto y parecer y auendose Conferido con
toda atencion y Cuydado Unanimemente que no ob
stante de tenerlo comunicado con las demas Religiosas
y parecerles bien la proposizion que se hizo en el
primer tratado con todo era necesario ponerle a tratar
entre si y las demas Religiosas y que para lo fazer
tratado darian su Voto y parecer con lo qual se
acabo este Definitorio y las dhas Madres lo firmaron
= Maria Manuela de Santa Rosa Abadesa
Señora de San Francisco y finidora = Mariana dela Con
cepcion Vicaria = Mariana del Sacramento Viceta
= Isabel de la Trinidad Viceta = Ana Josepha
de San Antonio Viceta Maria Luisa de San Antonio

Vicereja = Poia de la Virgen Secretaria
En la Ciudad de Santa Fee a die y naene de Julio
de mil setecientos y treinta y dos años estando Jun-
ta ala Portada de este Convento de Monjas de
la Simplicia Concepcion de esta Corte a Campana
tanida como lo tenemos de uso y Costumbre para
tratar y conferir las cosas tocantes a este dho Conuen-
to el dho. Saver las Abadesas Maria Manuela de
Santa Poia Abadesa Maria Ana de la Concepcion
Vicaria Leonor de San Francisco Definitora Maria Ana
del Sacramento Maria Luisa de San Antonio Visa-
vel de la Trinidad Ana Joseph de San Antonio
Venerables y Poia de la Virgen Secretaria y Re-
verenda Madre Abadesa propuso el mismo asunto
que consta del primer tratado Sobre la Venta de la
Casa que se pretende hacer al Sr Dn Fernando
Antonio Canales y Pexa Canonigo de la Santa Igle-
sia Cathedral de esta Ciudad para Casa Rectoral del
Colegio mayor de nuestra Señora del Rosario y las di-
chas Abadesas dixeron que confenido lo que Sobre
el particular se les ofrecia en este dho y las demas Re-
ligiosas de dho Convento y todas Juntas y unanimes
Conformes unanime discrepante fueron de Sentir se exe-
cute esta Venta en la conformidad que se propone
por dha Reverenda Madre Abadesa Xepelto de
ceder en pro y utilidad de las rentas de dicho Con-
vento por la experiencia que tienen no reeditar las
Casas lo correspondiente ala principales que Sobre
si tienen y ser necesario muchas veces hechar mano
de las demas rentas para los alinos y reparos que
ordinariamente necesitan y que este es su dictamen
el que dan por si y por las demas Religiosas que al
presente son y en adelante lo fueren de este dicho
Convento por quienes prestan Por y Capion de que
entran y pasaran por lo que en este tratado va re-
suelto con lo qual se acuso el Definitorio y las dichas
Abadesas lo firmaron Maria Manuela de Santa



Abadessa = Leonor de San Fran^{co} Visinadora. Ma-
riana dela Concepcion Vicaria = Maximina del Sa-
cramento Vicaria = Isabel de la Trinidad Vicaria =
Ana Josepha de San Antonio Vicaria = Maria
Juiza de San Antonio Vicaria = Rosa de la Virgen
Secretaria

Prorogue En conformidad de dha. Lixen^{cia} y lo p^{re}sento por di-
cho. Tratados Es la d^{icha} Venerable Madre Ma-
ria Manuela de Santa Rosa Abadessa actual de
dho. Convento de Monjas de nuestra Señora de la pu-
ra y Limpia Concepcion desta dha. Ciudad de San-
ta Fe por mi y en nombre de las demas Venerables
Madres de nuestro Visinitorio y demas Religiosas y Sin-
dico Mayor domo que al presente lo son y en ade-
lante lo fuereis otorgo que Vendo por Venta Real
y Juro de heredad para siempre todas la dicha
Casa que es de topia y feja alta y baja de este
Convento que tiene y posee en esta Ciudad y Cathe-
dral de ella que linda por un lado con el Collegio
mayor de nuestra Señora del Rosario y con los demas lin-
dexos que le corresponden segun y en la conformidad
que la huvimos con trado su entrada y salida y sus
y contumbres y d^{os} que pertenecien a servidumbre
al Sr. D^o D^o Fernando Antonio Camacho y Proxi-
mo Canonigo de esta Santa Iglesia Cathedral Metropoli-
tana y Comissario Subdelegado general de la Santa
Cruzada deste Reyno para su Señoria sus herederos
y Succesores y quien su d^{ho} y causa huviere en con-
tidad y p^{re}vio de vn mill pesos de a ocho reales
Castellanos en esta manera los Seisientos de ellos que
tengo p^{re}cedidos de mano de dho. Sr. en reales de
plata marcada Real y corriente a toda mi Sati-
sfacion y de dhas. Venerables Madres de Con-
ta que Confieso estan en mi poder realmente y con
efecto en la d^{icha} moneda desde el referido tiempo

que se nos concedió dha licencia por dho Sr Excmo
Virrey general dhte Anobispado que fue desde el
dho día Nueve y siete de Mayo del año pasado
de mil Setecientos y treinta y tres de que tiene su
Señoría pagados todos los Corridos hasta el día de oy
de los quatrocientos patacones Sobre que por no parecer
de presente la entrega de Vna y otra Cantidad renun-
cio la erepcion y ley desta non numerada pecunia que ha
entrega y paga del dicho como en ella se contiene Ve-
riendo la dha Casa por libre de dho reales Senos en
pero ni hipoteca en la referida Cantidad de Vn mill
pesos de a ocho reales Castellanos los Setecientos de
ellos que aqui tiene dados y pagados de contado y los
quatrocientos Camplimiento a los Vn mill pesos desta Venta
que ha de ser por aseo redimible con hipoteca
desta dha Casa con lo qual me desisto y desisto a dichas
Venerables Madres de Consulta y demas Religiosas y Sin-
dico que al presente son y en adelante lo fueren y a
quien me sucediere en el empleo que tengo de tal Abo-
gado del Vno acción dominica y Señorio que ala dicha
Casa teniamos y con los de enion Seguridad y Sane-
miento la cedo renuncio transfiero y traigo para en di-
cho Sr Comprador y en quien su poder Vno y causa
hubiere y en sus herederos y sucesores a quien en se-
ñal de posesion le tengo entregada dicha Casa y pido
y requiero al presente Eso le de y entregue Vn tanto
autorizado desta escriptura en publica forma y mane-
ra que haga fee para que por si o por autoridad
de Justiza Tome y aprehenda la posesion y en el
interin que lo haze Constituyo a dho mi Conuento por
su tenedor Inquilino con lo qual sea y se entien-
da que ha adquirido la posesion con justo y Vno titulo
Como Real Vendedora me obligo y obligo a dho mi Con-
uento y Reverenda Madre de mierrado de finitimo dha
enion Seguridad y saneamiento desta Venta en tal
manera que dho Sr Comprador y quien le sucediere
en sus dnos y acciones poseeran y gozaran dha Casa
quieta y pacíficamente sin contradiccion ni gleyto para

854
el. Con otra forma le Salire incerta luego que con-
te y que se requiera lo y la que me Succediere en di-
cho empleo Saldre y Saldrán ala Vor y defenza y
a costa de los bienes y rentas de dho Convento Saldre
y Saldrán ala Vor y defenza y lo Seguiremos en todos
grados e instancias hasta dejar a dho Sr Comprador
en quieta y pacífica posesion y si aqui no lo hiziere
nos y Sincaballa no podriremos le daremos bol-
veremos y pagaremos los dhos Cienientos por que
aui tengo recibidos de Contado y los quatrocientos si
los hauiere redimido y pagado con mas todas las
Costas y daños que se le descreyeren edificación mesoras
y Reparos que aya fecho aunque sean Voluntarios
por todo rigor de dho y Via executiva que se Coniiga
con testimonio del despojo y simple Juramento de
la parte de dho Sr Comprador en que difuso to-
da la necesaria y le reluso de otra Justificación
Puesque alguna Confieso por mi y en nombre de la de
nosra Madre de nuestro difinitorio y Religiosos
de dho Convento que el Justo y Verdadero precio
que tiene la dha Casa es el de los dhos vn mill
peos de a ocho reales Castellanos y no mas y si
no Vale o Valer puede de la demanda y mas Valor
por mi y en dho nombre le hago a dho Sr Com-
prador gracia y donazion pura mena perfecta e irre-
vocable de las que el dho Vniversidad interviene en Cuya
razon renuncio por mi y en dho nombre la ley del
ordenamiento Real fha en las Cortes de Alcalá de
Henares que trataren Razon de las Casas que se compran
y venden en mas o menos de la mitad del Justo pre-
cio y los quatro años que se Conceden para tratar
del remedio de ello = Vestando presente y el di-
cho Sr Dn Fernando Antonio Camacho y Roxas Ca-
nonigo desta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana
Comunario Subdelegado general dela Santa Cruz
rada deste Piebro Acepto esta exscriptura de Venta se

gun y Como se Contiene por Ser Como a toda mi Sa-
tisfaccion y Confieus Valler los dho Vn mill pesos de
ca ocho reales Castellanos los Setecientos de ellos que
tengo dados y pagados de Contado y los quatrocientos
Cumplimiento a los Vn mill pesos que me obligo a re-
conocerlos a Senyo redimible en la Conformidad que va
dedaxado en dicha Venta y me doy y por Contado y
entregado de la dha Cosa Sobre que por no parecer
de presente la entrega penamio la crepcion y ley de
la Cosa no Vista ni receuida prueba entrega y paga
del precio como en ella se contiene = Cumpliendo con
hazer el dho reconocimiento Yo el dho Sr. Dn Fernan-
de Antonio Camacho y Roxas Otorgo por mi mi he-
rederos y Succesores que reconozco por legitimo dueño
de los dho quatrocientos pesos de a ocho reales Caste-
llanos a dho Conuento de Monjas de la Limpia y
pura Concepcion de nuestra Señora desta Ciudad de
Santa Fe Venerables Madres Abadesa y demas
de su Discretorio y Religiosa de dho Conuento que
al presente son y en adelante lo fueren y quien por
dho Conuento fuere parte legitima a quien me obli-
go de dar y pagar de redito de Senyo en cada
Vn año de los que corrieren desde oy día dela fha
en adelante hasta su redenzion Veynte pesos de dicha
moneda en cada Vn año cada sui meses la mitad
en esta dha Ciudad o en otra qualquier parte que re-
me pidan y mi bienes y rentas se hallen presentes o
ausentes donde alguno la paga con los Cortes dela Co-
branza los quales dho reditos son a raxon de aveyn-
te mil mrs d millas Conforme ala pragmática de
su Magest elto mediante a la Venta que se me ha echo
dela dha Cosa la qual me obligo a tener en estas
labrada mejorada y reparada de todo lo necessario
de manera que vaya en aumento y no venga en disminu-
cion y en ella enter Seguros los dho quatrocientos pesos
del principal deste Senyo y Manamiente se puedan alla
y cobrar sui reditos y si aqui no lo fiziere lo parte
de dho Conuento ami Corte lo pueda mandar fazer



982

Y por lo que en dho se gastare executarme como por los
 creditos que pagare sin replica ni excusa alguna. Y
 sin que la general hipoteca derogue ala especial ni por
 el contrario expresamente situo y cargo los dichos
 quatrocientos pesos del principal deste Senzo Sobre
 mi bienes y rentas y sobre la dha Casa que ha
 de ser de la qual no se ha de poder
 vender donar trocar cambiar partir dividir ni en
 manera alguna enagenar sino fuere con expreso con
 sentimiento dela parte de dho Conuento y a persona
 legos llanos y aborados que hayan y otorguen escrip
 tura de reconocimiento de los dho quatrocientos pesos
 de principal y entera y cumplida paga de su re
 dito con seguridad y fianza a satisfacion de la
 parte de dicho Conuento y lo hecho en contrario no
 valga y parte ^{mea} ^{adquiere} ^{pro} ^{que} ^{no} ^{se} ^{huviere} ^{hecho} ^{la} ^{tal}
 de hipoteca y como si no se huviere hecho la tal
 enagenacion. Y cada vez y quando que yo mi he
 rederos y sucesores redimieremo y pagaremos lo
 dho quatrocientos pesos del principal deste Senzo
 con los creditos que se devieren en buena moneda
 macada Real y Corriente la parte de dho Con
 uento ha de ser obligado ala recepcion y cancelacion
 esta escrittura y no lo queriendo cumplamos con la
 vez con signacion dello ante la Real Justitia para que
 dar libre deste tributo y que no corra ni los pa
 guemos mas. Y en todo y por todo me obliga a guar
 dar cumplir y executar todas las clausulas contenidas
 en el vinculo y firmas de la escrittura de nueva
 imposicion de penas y reconocimiento de ella por
 qual en caso necesario ha de dar aqui por incota men
 cionada y declarada y para cobrar de mi y mi
 heredes y sucesores solo parte con el traia
 do desta escrittura sin que sea necesario otro re
 quinto ni simultanea alguna. Para todo lo qual y

[illegible]

J. Euzm.

LYTREINTAY VNCY DR

Perzuo. perquira. 170

Westminster

Handwritten signature: "Wm. L. G. Remond"





En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Nor: Maria, Monera del Sacramento Abadessa
actual, del Real Monasterio de Nuestra Señora
de la Concepcion, de esta Ciudad & Santa Fee
de Bogota, y su sindico Don Antonio Parcia;
Derimor: que por quanto este Real Monaste-
rio por Escritura de veinte y dos & Junio
de mil seiscientos, ochenta, y ocho que paso
ante Thomas Parion Escriuano Real, hubo
del Capitan Gavriel Gomez & Sandoval, una
Cassa & Tapia, y terra Alta, y rasa, con sus
tierras Afesoradas, en pago de 20 mil pata-
cones de la Dote & ~~de~~ Francisca, Jufr-
cia & Churino, paso este Monasterio, avendex
la Casa, a el Real Colegio de Nuestra Señora
del Rosario como que esta conigua, y
lindante, a el, en la Colacion de una Santa
Dolecia, Cathedral, reservando este Nue-



no Monasterio, en si dichas Tiendas que al
presente son tres segun consta de la Escrip-
tura & Venta que se otorgo en veinte y uno de
Julio de mil setecientos treinta y dos, ante, el
Escribano Real Don Joseph de Mendoza; ha-
viendo presedido para el efecto de esta venta
la correspondiente licencia del Señor Ordina-
rio, y diligencias, de la necesidad de esta
casa para avitacion del Señor Rector &
aquel Colegio; y como ya resultando que en
tas tiendas, son con extremo humedas, y por
el mismo caso poco apetecibles, y estan
servadas Algunos Tiempos cuicas circulan-
cias, a elho vez, a nuestro Monasterio, no ser-
ve utiles, el tenerlas para, a rendarlas, y que
al Colegio les cause molestia por el rui-
do y escandalo que la gente plebe y pobre
quien ella viven, le ocasionan; por lo qual
para quitar estas incombenientes comprar
las para el mejor servicio de dicho Real

colerio; lo que vien visto y refleccionado hemos
 acordado a sedex a ello; y poniendolo en execucion
 vramdo de las facultades que por nuestros Minis-
 terior y Discreto Defid^{re}torio, nos es concedido asu
 nomvre y demas Religiosas, que al presente
 son y fueren de aqui adelante de dicho Real Mo-
 nasterio, vendamos que vendemos, y damos en
 Yenia Real, por Furo de heredad, señorio y ena-
 penacion, perpetua a el Real colerio de Nuestra
 Señora el Rosario de esta Corte, y en su nom-
 bre, a el Señor Rector Doctor Don Manuel de
 Cayzedo, Vice Rector, Doctor Don Francisco de
 Ramirez, y consiliarios, Don Fernando Cayze-
 do, y Don Simon de Olascoaga, asavex las
 mencionadas Ties uendax, en cantidad, y
 precio de quatrocientos paraconex de ocho
 reales Castellanos, que ade reconocer, su co-
 lorio, azenco redimible en favor de dicho
 nuestro Monasterio, satisfaciendo en cada



522
uno de los años que corrieren la fecha de esta

Escritura en adelante hasta su redempcion ve

inte patacones y reditas que corrieren penden del

principal de los citados quatrocientos pesos a

el respecto de un cinco por ciento, q es a razon

de veinte mil maravedis el millar, q pre

viene la R. Pragmatica de su Mage. hasta a

qui observada: Y declaramos q el Justo, y ver

dadero precio, las expresadas tres tiendas,

respecto al dano q padecen de la mucha

humedad; es el dicho quatrocientos pata

cones y esta venta; sin embargo q en

otro. por. se haya conceptuado tubiesen

mas valor, pues por el mas q ahora

tengan, y tubiesen, y aqui adelante

a nombre, Nuestro Monasterio, le haze

mos gracia, y donacion, al referido R.

Colegio, buena puxa, merca, perfecta,

e irrevocable, q la ley R. dice dona

cion fha entre vivos, y irrevocable, aver

2

ca. Ello qual renunciamos a la ley el oideram^{to}. R^l 11.
Ista en cortes de Alcalá de Henares, q. trata. 433
el as cosas q. se compran, o venden, en mas,
o meno. a su justo precio, y la q. concede
quatro años, p^a usar de la rescindición al
contrato, o suplem^{to} a su verdadero valor; y
como Reales Vendedores, obligamos al Re-
verable Definitorio, q. ahora es, y fuese, lo
agui adelante, a este Nuestro Monasterio
y sus rentas, como por nuestra parte, Res-
pecto a Nuestros Ministros, y Abades,
y síndico Oxal. y a los q. en ellos no sub-
cedan, ala evición, requirida, y sanea-
m^{to}. A dhas tres tiendas de manera q. adho-
R^l Colegio, le seran ciertas, y seguras,
q. las posea quieta, y pacíficam^{te}. sin
pleyto, devate, ni contradición, y si se
le moviese, saldremos, y saldria nues-
tro Monasterio, a su vos, y defensa, y
seguirá, a su costa en todas instancias.



122
y prados hasta desaxar precitado Real Colegio, en
quieta, y pacífica posesion, y si assi no lo hiziere,
y samante no pudiere le dar, y volvera los qua-
trocientos patacones, si los huviere Redimido, co-
tas, cortos, y demas que por dño. haya lugar, por
su incertidumbre, esto mediante, ya que igual-
mente se le asegura adicho Real Colegio, las
tres relacionadas tiendas libres de enagenar-
cion, empeño, e hipoteca, y de derechos Reales,
desistimos, quitamos, y apartamos, a Nuestra Ma-
jestad del derecho, accion, posesion, dominio, y
señorio, que aellas tenia adquirido, y todo lo
renunciamos, y traspasamos en el mencionado
Real Colegio, a Nuestra Señora del Rosario, con
solo el gravamen de los quatrocientos patacones
y Redito, que se beneficien, y le damos po-
der, y facultad, para que por sí, o con autho-
ridad de Justicia, tome, y aprenda la pose-
sion de las tres tiendas, que desde ahora
le entregamos, y en su nombre, al Señor Rec-

2

tor, Vice Rector, y Conciliario, y en señal de
 esta posesion, leguemos al presente escrivano.
 les de un tanto de esta escriptura, con el qual
 sea, y se entienda haverla adquirido con Jus-
 to, y derecho titulo. Y estando presentes, nos
 los dichos Doctores, Don Manuel Caycedo, Rector,
 Don Francisco Ramirez, Vice Rector, y con-
 ciliar, Dⁿ Fernando Caycedo, y Don Si-
 mon, de Olascoaga, haviendo oydo, y enten-
 dido este instrumento de venta de las tres
 tiendas, lo aceptamos, a favor de este Nuestro
 Real Colegio, de Nuestra Señora del Pro-
 ssario, segun, y como en el bien echare-
 lacion, por ser a nuestra satisfaccion, y nos
 damos por contentos, y entregados de dichas
 tres tiendas, que estan bajo el alto de la
 Casa, que se cita haverse comprado,
 para este Colegio, por escriptura de
 veinte, y uno de Julio, de mil setecien-
 tos treinta, y dos, ante Don Josef de
 Mendoza, escrivano Real, cuyos lindes



nos, y propiedad constan. La misma escriptura; y renunciamos la excepcion, y ley. La cosa no vista, ni recibida, y las demas de este caso; Confessamos valer dichas tres tierras, la cantidad de los quatrocientos patacones, y por lo que menos balgan, de ello, en qualquiera cantidad, que sea, le hazemos gracia, y donacion, adicho Real Monasterio en los mismos terminos que este por el mas valor le haze a Nuestro Colegio, y obligamos, a este, y sus rentas, ala satisfacion, de los quatrocientos patacones, en favor del enunciado Monasterio, de Nuestra Señora de la Limpia Concepcion, de esta Ciudad, a quien inter no se le rediman, enteraremos, y en su nombre, ala Reverenda Madre Abadesa, o a suyndico General, que es, o fuere, o ala persona, que con poder bastante lo huviere de haver, veinte patacones annualmente de reditos que, es arrazon de un cinco por ciento, de veinte mil mar

2

navedra el Millar, que previene la Real
Pragmática, y su Magestad, que pagare.

435

mos, y pagarian Nuestros sucesores, y dichas

rentas, y vienes de este Colegio, que corre

como se ha dicho. La fecha de esta Escrip

tura en adelante; y hasta no estar redi

mida los quatuorcientos pesos, esta, y paga

de reditor quedan impuestos sobre dichas

tiendas, que quedan afectas, a este credito,

so clausula, y non alienando, y sin que es

ta especial hipoteca derogue, ala general,

ni por el contrario, obligamos, ael segun

de los quatuorcientos pesos, y reditor, dichas

rentas de este colegio, q. ahora tiene, y

tubiere, aqui adelante; Vendedores,

y compradores, por lo que toca, a Nuestro

Real Monasterio, y Colegio, nos obliga

mos, y obligamos, a Nuestros sucesores

haber, y tener, por firme el tenor de

esta Escripura, en todo, y por todo.



que cumpliremos, y cumpliran, sin ix, ni
contravenir, en su forma, y sustancia
ya que sea exigible, los sometemos, y nos
sometemos, a nuestros respectivos Jueces,
y para ello renunciarnos, las leyes, fue-
ros, derechos, actas, y privilegios, que el
Monasterio, y colegio, tengan, y puedan
tener, Regios, y Pontificios, con la ley,
y regla, que prohibe general renuncia-
cion. Que es fecha en Santafé, a Veynte,
y uno de Mayo, 2 mil setecientos, seten-
ta, y quatro años, y los otorgantes, y acep-
tadores, a quienes yo, el Escribano pu-
blico el numero, y de este Ilustre Ca-
vildo, doy fe, que conozo, y q. asi lo
dixeron, otorgaron, y firmaron, si-
endo testigos. Juan Manuel Balle-
tas Escribano Real = Lorenzo Rion
y Domingo Fortis, Señores. Maria
Therese el Sacramento, Akadera:

Antonio Larica = Doctor Don Manuel
 & Cayzedo = Doctor Don Francisco
 Ramirez Fernando Josef Cayzedo se
 gundo conciliario = Simon Josef Olas-
 coaga = tercer conciliario = Antemí,
 Luis Antonio & Luengas, y Hondovilla.

Y entiendo. = ni vale. =
 Lo B. Luis Ant. & Luengas, Escribano publico El numero, y Caste Lusitanea
 vilso presente fuy á su otorgamiento, y en fe Cello lo signo, y firmo. =

Los, con los
 la obligacion
 original del reco-
 nocim. que se ha
 echo & los doop. al
 Monasterio & la con-
 cepcion D. p.
 guarria

Enttestim. & Verdad. =

Luis Ant. & Luengas y
 & Hondovilla

Concedo



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

*Ala Recop^a de la Casa Rector^{al} q^{ue} compuso el Obispo al con^{to} de la Concep^{cion} recien-
de la compra de las tres tiendas q^{ue} habian debajo de otra casa.*

Las remiso el Sr. Ramirez - No fue, sino el con^{te} de la Concep^{cion} de Caicedo Rector.



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico

Yta de la Casita de Junco a la Torre

66

437

año
1796
31 de
Mayo.



En la Ciudad de Santa Fe a treinta y uno de Mayo de
mil Setecientos noventa y ocho años: Ante mi el Escribano de
su Magestad y de Real Hacienda y de los testigos, que en su
lugar se nominararo pareció presente el Doctor Don Agustín
de Ricaurte y Forriol, Presbítero Domiciliario de este Arzo-
bispado, al que doy fe que concurrió y dispuso: Que por quanto por fa-
llecimiento de Doña Maria Josefa Vitanachica quedó una
casa a favor de su sobrina Doña Francisca Samudio de
quien quedó el Tutor, y en lo principal de sus bienes de
Alvaceas segun se acredita por su disposiciones Testamental,
y decaendo vender dicha Casa por resultar en favor de di-
cha su menor, y teniendo tratado el Vendedor al Colegio
El Rosario y a su nombre al Señor Rector el Doctor
Don Santiago Gregorio Burgos; en cantidad de mil y cien p.
cuya casa de Fajinas y Faja vasa cita entre Colación de
esta Catedral en la Calle de Santo Tomas, que lindan



poner el un lado con casa en que vive Don Miguel Romero,
y por el otro con la Iglesia del mismo Colegio, y por la Espada
con Puerta, o solar del referido colegio, y por frente con casa
de Don Juan Jimenez; y mejorando el otorgante esta venta
a nombre de la citada su menor, y en virtud de las facultades
que como tal tutor exprese; otorgo por si y a nombre de la
referida Doña Francisca Samudio, o quien su dño. Representa-
re, otorgo queda en venta Real Lisa, y llana al Ex-
presado Señor Rector, para el citado su colegio en venta
Real por puro E. E. edad, Dominio, y Señorio, y en agen-
cion perpetua, para si y quien su derecho Representare
en cantidad de mil y cien patacones cuya Cantidad
confiesas haver recibido de contado en moneda de plata
vreal y corriente, que por no estar presente la entrega
Renuncio la Exepcion y Ley de la non numerata pecunia,
y demas el caso, mediante lo qual Confiesas, que el justo
valor de dichos bienes, es el que vos he relacionado, y que
si mas valiere le hace gracia y donacion al dicho
Colegio; pura mesa perfecta, e irrevocable. Las que
el derecho llama inter vivos, con renunciacion de la
Ley del ordenamiento Real fecha en Corbea

El Alcaide de Menares, y lo quatro año que concede
 para usar de las Recidencias. El contrato, y por tanto a nom-
 bre de su menor, se decide, quita y aparta el derecho ac-
 ción propiedad, dominio y señorio quietencia a dicha Casa,
 y bajo de los lindes referidos entrada, salida, muro, cortum-
 bres y derechos de servidumbres, que tenga y represente
 co, y todo lo cede renuncia y traspaasa en el referido Cole-
 gio, y en su nombre al Señor Rector para que como
 suya propia adquirida con suito y derecho fuese
 disponga de ella a su voluntad. Como Real Vendedor
 se obliga a la evicción y saneamiento de esta venta
 que al Comprador y quien su derecho representare le-
 sera cierta y segura y pacífica, quietas y pacíficamente,
 sin pleyto ni contradicción alguna, y a este fin se sale
 el otorgante a su Vo y Defensa, hasta delante en quietud
 y pacífica posesión, y si así no lo tuviere y sanare
 no pudiese esta venta ledarse, y devolviera la citada
 cantidad por que ha hecho esta venta, con mas lo
 cortos y costas, darg y menguarg, que se le recreciere y
 mesoraz, queuviere. Hecho, prelado, o Voluntario



cuyo imponte y pruevas desas al simple juramento
de ellos pantes, y le releva de otras pruevas quunque
se denese no requiriera, y es declaracion, que esta Venta
la hace libre de venta, empeño enagenacion o hipoteca
que no la ha ni tiene dicha Casa como tambien es
Dñy. Reales pues los Cauzados de Alcaualas por lo que
conre. a esta Venta serienen satisfechos por el otorgam-
to. Y estando presente el señor Doctor Dñy. Gregorio
Santiago Villalobos Decano del colegio de Nuestra Señ-
ra. El Procurador quien assi mismo congio dijo: Fue
aceptado y acepto esta Escritura a favor del colegio
otorgada, y uno y otro al cumplimiento de esta Escri-
tura se obligan en todas formas al Juece. y Justi-
cias. En su fuero para que se obliguen y apremien
por todo rigor de derecho y via executiva como por
sentencia pasada en cosa juzgada consentida
y no apelada sobre lo qual renuncian las Leyes
derechos y privilegios que hagan a su favor, y el
capitulo Otceduandus Clericorum &c. y la Ley

607

y ultimas pragmáticas y las Sumisiones y la Real

general del derecho que prohibe general renunciación.

Encuyo Testimonio así lo di, senon, pto, ganon y firmen

siendo Testigos Don Jose Antonio Martinez Don Ma-

nuel Surman y Don Pastor Montaña. Vecinos de

Aguayo de Ricaute y Torijos = Santiago Gregorio

de Puzgo = et me m. Juan Nepomuceno Tranqui-

Concuerda con el original de donde se sacó corregido y conento.

Esta cierto y verdadero aque en lo necesario me remito. Y para que

conste doy el presente signo y firmo, en Santa Fe, a tres de

Junio de mil Setecientos noventa y ocho años



Don. Ant.

Juan Nep. Tranqui

Corre g do

B

B

B



Escritura

440

Por la q^{ta} consta que D.^a Micaela Autenechea
vendio a D.^a Rosalia de Vergara una casa en
el Barrio de la Catedral en cant.^a de 2000^{ps}

La escritura se otorgò ante el Escribano Joa-
quin Sanches en 24 de Noviembre de
1773.

Viendo Pector el Sr. D.^o D.

